

parlamento, fuese cualquiera el país donde hubiese de funcionar, lo haría según el mismo sistema en que se funda el que está reunido actualmente». Aunque el Duque no oía bien, advirtió que sus palabras habían producido profundo disgusto, acompañado de un murmullo prolongado. «¿Qué pasa?» preguntó al ministro que tenía junto á sí. «Nada más, le respondió su colega, sino que acabáis de anunciar á la Cámara la caída del ministerio». La oposición efectivamente, contestó al reto de Wellingtón, por boca de su jefe Brougham, manifestando que presentaría un proyecto de reforma parlamentaria. Con esto aumentó la antipatía con que era mirado el gabinete, el cual, viendo que hasta los tories disidentes de mil ochocientos veintiocho se declaraban partidarios de la reforma, aprovechó el haber sido derrotado en una cuestión de poca monta para dimitir, antes de ser vencido en la otra tan importante.

Por primera vez, desde la exaltación al trono de Jorge III, fueron llamados los whigs á la dirección de los negocios públicos. El nombre del presidente del nuevo gobierno, lord Grey, que hacía cuarenta años había propuesto la reforma, no podía ser más significativo. Lord Brougham, ardiente defensor de ella, fué elevado á la calidad de Par y nombrado Canciller, con lo que su partido perdió en la Cámara de los comunes uno de sus más prestigiosos adalides. A lord Bussell, no habiendo cartera que darle, se le puso al frente de la Tesorería general del reino. Los ministros fueron, además de lord Grey, los lores Lansdowne, Durham y Holland, todos muy considerados, y los compañeros del difunto Canning, Melburne, capaz y reflexivo, aunque tachado de ser algo excéntrico é indolente Goderich, excelente hacendista, y Palmesrton, que tanta celebridad debía alcanzar rigiendo el departamento de Negocios Extranjeros. Estos varones inauguraron un período notabilísimo en la historia contemporánea de Inglaterra, cifrando su programa en tres puntos capitales: conservación de la paz, economías y reforma parlamentaria.

El primero de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, lord Russell, como era justo, presentó el memorable proyecto de ley acerca de la reforma electoral. Privábase en él á sesenta y dos aldeas, de menos de dos mil habitantes, del derecho que tenían de enviar un representante al parlamento: estos sesenta y dos puestos eran suprimidos. Cuarenta y siete aldeas, de dos á cuatro mil habitantes, no debían elegir en lo sucesivo sino un representante, en vez de los dos que nombraban, concediéndose, en cambio, á la ciudad de Londres ocho diputados; á otras siete grandes ciudades, dos á cada una, y el resto de las vacantes, hasta las cuarenta y siete obtenidas con la alteración últimamente indicada, se distribuía entre los condados, es decir, entre las provincias ó distritos. Otorgábase el derecho de sufragio, en las aldeas, á los arrendatarios de casas que rentasen doscientos cincuenta francos de alquiler; en los condados, á los terratenientes que pagaran una suma mínima, variable según la naturaleza del título: de cincuenta francos, el *freeholder* (propietario) libre y hereditario; de doscientos cincuenta, el *freeholder* ordinario, el *copyhol-*

*der* (enfiteuta) y el *leaseholder* (arrendatario) que llevara la tierra en arrendamiento por sesenta años, y de mil doscientos sesenta el colono por tiempo indeterminado. En esta escala de electores se descubre claramente el carácter feudal que aun conservaba la propiedad territorial en Inglaterra. El proyecto simplificaba y abreviaba la elección. El número de electores se elevaba próximamente á unos quinientos mil.

Los tories acogieron el proyecto con verdadera befa: ¡tan increíble y monstruosa les pareció la innovación! «¡Esto no es una reforma, gritaban, es toda una revolución democrática! Después de la modificación de la Cámara de los comunes, vendrá la de la Cámara alta. Esta gente, añadían, ha olvidado el incremento que ha tenido el Imperio británico á la sombra de su constitución tradicional; no se acuerdan de la brillante pléyade de nuestros hombres de Estado, que empezaron su carrera política entrando en el parlamento como diputados por villorrios que ya no existían y cuyo derecho electoral va á ser ahora suprimido». Así se expresaban los tories, casi sin excepción. Veamos ahora el juicio del hombre de Estado más eminente, el del jurisconsulto más preclaro y el del historiador más grande de Inglaterra. «Combatiré la reforma hasta el fin, decía Peel, porque la creo funesta á nuestra afortunada forma de gobierno mixto, funesta á la autoridad de la Cámara de los lores, funesta á ese espíritu de consecuencia y de moderación que ha valido á Inglaterra la confianza del mundo. No tengo burgos que defender; he salido de la clase media y me glorío de pertenecer á ella. Si el *bill* propuesto por los ministros se adopta, producirá el despotismo más vil y de la peor especie, el despotismo de los demagogos, el despotismo de la prensa diaria». «La reforma actual, afirmaba Mackintosh, es, ante todo, un medio de volver á ganar la confianza nacional. Las clases superiores de la sociedad, entregándose con confianza al pueblo, pueden prometerse, á su vez, que el pueblo se entregará á ellas». Y Macaulay exclamaba: «El ruido que produjo la caída del trono más elevado del Continente, retumba aún en nuestros oídos. Apresuraos á rejuvenecer el Estado, á salvar la propiedad dividida contra sí misma, á salvar á la multitud abandonada á sus ingobernables pasiones, mientras los antiguos sentimientos, las antiguas instituciones conservan aún un poder y un encanto que acaso pierdan pronto... El peligro es terrible, el plazo corto». De los tres votos de calidad que hemos citado, dos eran favorables á la proposición del Gobierno.

La batalla de la reforma duró quince meses, durante los cuales más de una vez amagó la guerra civil. En la Cámara de los comunes, el ministerio obtuvo el triunfo en la segunda lectura del proyecto por un solo voto de mayoría, y en la tercera lectura fué derrotado por ocho votos. Entonces pidió al Rey la disolución de la Asamblea. Guillermo IV era, personalmente, enemigo acérrimo de la reforma, y no se hubiese prestado con facilidad á los deseos del gabinete á no mediar dos circunstancias que le movieron á condescender: fué una el considerar depresivo para su autoridad el acto ejecutado por la

Cámara de los lores de votar una exposición, en que le aconsejaba que no hiciera uso de su regia prerrogativa accediendo á lo solicitado por los ministros, y la otra, el haberle halagado éstos salvando sin disminución la lista civil y consignando en los presupuestos una viudedad de diez mil libras esterlinas para la reina Adelaida, princesa de Sajonia-Meiningen. El Rey, pues, disolvió la Cámara y convocó á nuevas elecciones. Aquella noche apareció la capital iluminada. Naturalmente, los tories recalitrantes dejaron á obscuras las fachadas de sus casas, y el pueblo, advirtiéndolo, rompió á pedradas los cristales del palacio del duque de Wéllington. Las elecciones se verificaron con el mayor orden, aunque fueron muy reñidas, saliendo victoriosos en la mayor parte de los colegios los candidatos amantes de la reforma, de manera que, al ser ésta presentada otra vez, los Comunes la aprobaron por trescientos cuarenta y cinco votos contra doscientos treinta y seis, no sin que los contrarios apuraran todos los recursos, incluso el de los entorpecimientos y dilaciones. Pasó en seguida el proyecto á la Cámara de los lores, la cual, llena de soberbia aristocrática, lo desechó el ocho de Octubre, después de una discusión muy agria sostenida entre lord Grey y lord Wéllington. La conducta egoísta de los lores, que se encastillaban en sus privilegios, encolerizó al pueblo; los diputados dieron un voto de confianza al gabinete, y aunque éste, á fin de calmar las pasiones, aplazó el asunto para otra legislatura, la lucha, que no era ya entre tories y whigs, sino entre conservadores y liberales, se enardeció, alcanzando rápidamente tremendas proporciones. Las muchedumbres se amotinaron en varios puntos, y hubo colisiones sangrientas en Bristol. En Londres, Wéllington fué amenazado de muerte, y la Unión política de Birmingham declaró, en nombre de ciento cincuenta mil personas, que era llegado el momento de rehusar el pago de las contribuciones.

Reanudadas las tareas parlamentarias, dijo Macaulay en la asamblea popular que «los diputados debían ejercer su poder legal hasta los últimos límites», y lord Grey, que «si las cosas no mudaban de rumbo, se encendería la guerra civil y parecería la Constitución». Aprobado por tercera vez el proyecto de reforma en los Comunes, la Cámara alta lo enmendó radicalmente. Para vencer la obstinación de los lores, no le quedó al gobierno más recurso que el proponer al Rey el nombramiento de sesenta Pares nuevos. Guillermo IV, que temía ver desencadenarse la revolución, se negó á alentarla con un acto de condescendencia forzosa y prefirió admitir la dimisión al gabinete, encargando á Wéllington la formación de otro. Empero, el duque se convenció luego de la imposibilidad de complacer al Monarca, en vista del estado del país y de las disposiciones de sus representantes. Por tanto, Guillermo IV tuvo que volver á llamar á Grey, con su ministerio wigh, y autorizarle á crear los sesenta asientos de Pares. Con objeto de evitar la adopción de esta medida, Wéllington aconsejó á los tories más calificados que se abstuviesen de asistir á los debates y votación de la reforma, con lo que no necesitó el gobierno hacer

uso de la autorización obtenida, y el tan combatido proyecto fué aprobado en las dos Cámaras y sancionado por el Rey el siete de Junio de mil ochocientos treinta y tres. En su redacción definitiva, la nueva ley dispuso quitar el derecho de enviar diputados á cincuenta y seis lugares, que nombraban ciento once; reducir el de treinta y dos localidades á no elegir más que uno, y otorgar el de estar representadas en la Cámara á cuarenta y dos ciudades, que carecían de él. Como contrapeso á las tendencias democráticas que se recelaba introdujesen en el parlamento los representantes de las ciudades, se repartieron cincuenta y dos plazas de diputados entre los condados ingleses, ocho entre los irlandeses y cinco entre los escoceses. Las condiciones exigidas para la posesión del derecho de sufragio fueron, con leves variantes, las que hemos apuntado arriba, y el período de votación se redujo á dos días.

No fué la célebre reforma de que acabamos de hablar la aplicación radical de un principio científico y justiciero. Ciertamente que muchos lugares insignificantes perdieron el derecho de mandar diputados, pero otros lo conservaron y ciudades populosas no lo adquirieron, y si se concluyó con el comercio de que eran objeto los distritos, siguió en pie el que se hacía de los votos; por todo lo cual el sufragio en su doble relación con las personas y el territorio, continuó siendo un privilegio. Con todo, la ley de mil ochocientos treinta y tres abre una nueva era en la historia del pueblo inglés, porque dando participación en la vida pública á la clase media urbana, ya poderosa por su riqueza y cultura, arrebató el dominio político exclusivo á la nobleza territorial y dota á los Comunes de mayor personalidad é importancia, pudiendo preverse ya que, con el tiempo esta Cámara llegará á ser el eje verdadero de todo el mecanismo legislativo y gubernamental del país. Desde ahora se empieza á usar las denominaciones de liberales y conservadores, en sustitución de las de whigs y tories.

Otras importantes reformas sucedieron á la parlamentaria. Extendida á Irlanda la nueva ley electoral, hubo necesidad de atender sus quejas, suprimiéndose por de pronto, á fin de aliviar gastos y satisfacer sus sentimientos católicos, diez obispados protestantes y algunas parroquias no indispensables. En alto espíritu de justicia se inspiró igualmente la ley aboliendo la esclavitud. Se procedió con prudencia y equidad, otorgando á los dueños de esclavos una indemnización de veinte millones de libras esterlinas, y colocando á los esclavos, durante doce años, en un estado intermedio entre la esclavitud y la libertad. Obra fué de los egregios Stanley y conde de Derby, ministro de las colonias, esta redentora innovación, que si no satisfizo á los abolicionistas radicales ni á los negreros, se aplicó sin producir trastornos, transformando á setecientos cincuenta mil negros en hombre libres. El primero de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro en que comenzó á regir la nueva ley, fué un día de gloria para Inglaterra y para la humanidad.

A la libertad de los negros debía seguir la de los blancos. Aunque enemigos los tories

de toda reforma, uno de ellos, Tomás Sadler, propuso, en mil ochocientos treinta y uno, reducir la jornada de trabajo de los niños á diez horas diarias. Abierta, en virtud de su iniciativa, una información, justificáronse horrores increíbles: la situación de muchísimos niños era peor que la de muchos negros de los ingenios americanos. Lord Melbourne, ministro del Interior, hizose eco de las quejas y protestas generales, y las Cámaras votaron en mil ochocientos treinta y tres, que el menor de trece años sólo trabajase ocho horas diarias, y los de trece á diez y ocho, sesenta y nueve por semana.

Un año más tarde se dió la llamada *Nueva ley de pobres*. El sistema de asistencia ó beneficencia domiciliaria por parroquias, sobre resultar muy caro (siete millones de libras esterlinas en mil ochocientos treinta y tres), aliviaba muy poco. Una información, comenzada en mil ochocientos treinta y dos, probó ambos extremos y puso al descubierto abusos escandalosos. Los *vigilantes de los pobres* hacían con estos un tráfico infame: ya vendían sus hijos á industriales, que les hacían trabajar diez y seis horas al día; ya casaban sus hijas con indigentes de otras parroquias; bien los encerraban por castigo en la casa de los pobres, prisión malsana y miserable, y á menudo, para no recargar los gastos de la parroquia, impedían que se les alquilaran habitaciones ó procuraban el derribo de los chaminos donde se albergaban. Aparte estos abusos, cuya consecuencia eran la criminalidad y la corrupción, las prácticas seguidas en la materia perturbaban la misma ley del trabajo. A partir del siglo decimotercio, dábase al trabajador que no ganaba jornal suficiente para vivir una subvención proporcionada al precio del pan, de lo que se aprovecharon ahora muchos patronos para no recompensar á sus obreros sino con diarios irrisorios, explotando de esta suerte su industria parte con su dinero, parte con el de los demás. Para corregir tantos y tan graves males, se dispuso que, á domicilio, solamente se socorriese á los enfermos; que se recluyese á los mendigos en asilos, donde se les mantendría y haría trabajar, y que, con el fin de atender con menos sacrificio á la beneficencia, dos ó más parroquias pudiesen reunirse para repartir sus ingresos equitativamente. Pusieron los pobres el grito en el cielo al aprobarse esta ley, pero, además de reducir á la mitad los gastos de beneficencia, no tardaron en convencerse de que la limosna no salva y degrada.

Estos cambios, lastimando intereses creados, suscitaron formidable oposición, que aumentó con motivo de un proyecto de ley, sobre las propiedades de la iglesia católica de Irlanda, y en esta situación, un altercado entre O'Connell y Littleton motivó la sustitución de Grey por Melbourne en la presidencia del Consejo. Pero Guillermo IV estaba cansado de los reformistas, y aprovechó un fútil pretexto para despedir á Melbourne, en Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, siendo este el último acto de soberanía que ha ejercido la monarquía inglesa. A la cabeza del nuevo gobierno conservador figuró Roberto Peel y no Wéllington, por haber manifestado éste que, predominando en la política la Cámara

de los comunes, la presidencia del Consejo correspondía á un diputado y no á un lor. Peel prestó el eminente servicio de declarar en un manifiesto á los electores acerca de la reforma parlamentaria: «La considero como solución definitiva é irrevocable... Si se entiende en el sentido de que debemos vivir en un torbellino de agitaciones incesantes, de que los políticos nos comprometemos á corregir inmediatamente cuanto se nos denuncie como un abuso, entonces no me uniré á quienes así piensen; mas si únicamente significa un examen atento de nuestras instituciones civiles y eclesiásticas, para mantener firmemente, los derechos adquiridos, reformando abusos probados y atendiendo las quejas fundadas, puedo obligarme á obrar en esta dirección». No habiendo obtenido mayoría en las elecciones, Peel hubo de dimitir en Abril de mil ochocientos treinta y cinco, haciendo esta honrosa declaración: «Según la práctica, los principios y la letra de la constitución, un gobierno no debe persistir en dirigir los negocios públicos después de un ensayo leal contra la opinión claramente manifestada de la Cámara de los comunes, aun cuando posea, como yo poseo, la confianza de los lores». Con estas palabras confirmaba el principio, base del sistema constitucional, de que «el rey reina y no gobierna», y reconocía que la verdadera representación del país estaba en la Cámara de los comunes y no en la de los lores, arcaica, inmutable y producto de la casualidad. Con esta crisis coincidió el comienzo de importantes reformas en la Cámara baja, que poco después se trasladó á su actual y suntuoso palacio de Westminster. Sus sesiones, hasta entonces casi secretas, se declararon públicas, abriéndose amplia tribuna para el pueblo y dándose á conocer, desde mil ochocientos treinta y seis, los nombres de los votantes. Mas no abandonó sus vetustas prácticas, con ser algunas muy ridículas, como la de cubrirse el presidente la cabeza con enorme pelucón.

Sucedió al ministerio Peel el liberal Melbourne Russell, que sacó adelante la reforma municipal, por la que se establecieron en los ciento ochenta y tres burgos principales, sin contar la ciudad de Londres, que conservó sus particulares instituciones, una alcaldía y un concejo, elegidos por los cabezas de familia contribuyentes. La importancia de esta reforma se comprende con sólo decir que, por el antiguo sistema, los cargos concejiles se perpetuaban en muy contadas familias, y que en ciudades de cuarenta y seis mil habitantes, como Portsmouth, no pasaban de doscientos veintidós los electores. A esta reforma siguieron: la baja del exorbitante impuesto de cuarenta céntimos, que pagaba cada ejemplar de periódico, á diez céntimos, con lo que en cinco años duplicaron los periódicos su tirada; la exención del impuesto sobre el papel destinado á la impresión de libros; la organización de la policía, disciplinada militarmente; la creación de juntas parroquiales, ya para la construcción y conservación de los caminos, ya para la higiene y salubridad públicas; la institución del registro civil de matrimonios, nacimientos y defunciones; el auxilio á la enseñanza, confiada en Inglaterra á la iniciativa individual, y la